

## Competencia de los Juzgados de Paz Móviles

ACUERDO NÚMERO 13-2003

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CONSIDERANDO:

Que tanto los lineamientos establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de la República como los contenidos en la doctrina procesal moderna, hacen incuestionable la necesidad de poner al servicio de la población, mecanismos efectivos para la solución de sus diferencias, independientemente de que persista el derecho de las partes de dirimir las por los medios y procedimientos tradicionales.

#### CONSIDERANDO:

Que los requerimientos actuales de la población respecto a la solución de sus conflictos jurídicos hace necesario establecer sistemas y procedimientos que permitan un acceso a la justicia, más rápido y efectivo. Que la experiencia obtenida en otros países, después de haber puesto en marcha Juzgados Móviles que se desplazan a los lugares en que a la población, básicamente por una generalizada carencia de recursos económicos, le resulta altamente gravoso acudir a los tribunales de justicia con sedes fijas para dirimir sus conflictos, ha demostrado los beneficios que se brindan al usuario de ese sistema, cuando se pone al alcance de dicha población una justicia ágil, eficaz, gratuita y que resuelve con prontitud Conflictos de menor gravedad y/o cuantía, sobre todo con la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, consiguiendo restaurar armoniosamente relaciones de diversa índole afectadas por el surgimiento de diferencias o disputas.

#### CONSIDERANDO:

Que los estudios efectuados respecto a las experiencias obtenidas como consecuencia de la puesta en funcionamiento de juzgados móviles en otros ámbitos, han concluido en la factibilidad de que en Guatemala se establezca un sistema similar de justicia mediante el funcionamiento de juzgados que, no teniendo una sede fija, puedan desplazarse a aquellos lugares previa y objetivamente seleccionados con base al número de población, nivel económico, carencia de suficientes medios de transporte, etc. en los cuales la conflictividad existente haga necesaria la impartición de una justicia pacificadora que resuelva aquellos asuntos de relativa poca importancia que provocan fricciones, disgusto y rencores entre los habitantes de un determinado sector poblacional, contribuyendo así a la disminución de la cultura de violencia que debido a diversos factores se ha venido enraizando en diversos sectores de la población.

## CONSIDERANDO:

Que tratándose de la implementación de un sistema novedoso de justicia, es necesario emitir una regulación básica que dé el sustento jurídico necesario al funcionamiento de los Juzgados de Paz Móvil creados por Acuerdo número 05-2003 de esta Corte.

## POR TANTO:

Con base en lo considerado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 29, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 101, 103, 104, 106, 113, 141, 142, 153, 154, 155, 166, 203, 204 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 25 ter, 25 quáter, 44 y 44 ter del Código Procesal Penal; 8, 24, 25 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 17, 23, 52, 54 literal f, 55, 57, 58 incisos i, j; 61, 62, 75, 77, 101, 102, 103, 104, 106 y 158 de la Ley del Organismo Judicial; 2, 6, 10, 11, 12 de la Ley de Tribunales de Familia; 1, 2, 7 y 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 2, 5, 7, 12, 17, 25, 97, 203 y 211 del Código Procesal Civil y Mercantil; 291 y 340 del Código de Trabajo; Acuerdos 5-97 y 6-97 de la Corte Suprema de Justicia.

## ACUERDA:

**Artículo 1.** Juzgado de Paz Móvil es el órgano jurisdiccional que atiende varias áreas geográficas en forma rotativa y que para su funcionamiento está instalado en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuenta con un Centro de Mediación Itinerante Conexo.

**Artículo 2.** Los Juzgados de Paz Móviles creados por Acuerdo número 05-2003 de esta Corte tiene competencia para:

- a) Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad.
- b) Conocer y resolver otros asuntos de naturaleza penal susceptibles de ser resueltos por mediación o conciliación.
- c) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que correspondan a los Juzgados de paz que conocen los ramos Laboral, Civil y Familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionen en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, según corresponda, y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal.  
Cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones se inhibirán de conocer y cursarán el caso al Juzgado con sede fija que corresponda;
- d) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intra-familiar,
- e) Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores;
- f) Homologar los acuerdos extrajudiciales que las partes ratifiquen en presencia del titular del Juzgado y los convenios o acuerdos que las partes suscriban en el propio juzgado y, en su caso, autorizar aquellos logrados en su presencia;
- g) Proporcionar información a los interesados acerca de aquellos trámites que no sean de su competencia,

- h) Organizar el calendario rotativo de visitas del Juzgado Móvil, debiéndolo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la comunicación social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, Publicaciones en prensa y cualquier otro medio de difusión; e
- i) Todas aquellas actividades acordes con la naturaleza conciliadora del Juzgado.

**Artículo 3.** La ejecución de los actos judiciales que dicten los Juzgados Móviles estarán a cargo del Juzgado de paz competente con sede fija en las áreas geográficas en que los mismos operen.

**Artículo 4.** Los Juzgados de Paz Móviles deberán hacer, uso intensivo de los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente de la mediación y conciliación, previo a resolver judicialmente el caso. Para el efecto, una vez recibida la petición del interesado, se citará a la contraparte para el día y hora más próximos. Si agotado el intento de resolver el caso por un medio alternativo, las partes no llegaran a un acuerdo, el juez móvil tramitará el asunto, aplicando lo previsto en el artículo 2, inciso c) y los principios contenidos en el artículo 6 del presente Acuerdo. Los servicios relativos al Centro de Mediación instalado en el vehículo del Juzgado de Paz Móvil, serán atendidos por un mediador, de acuerdo a las disposiciones de la Presidencia del Organismo Judicial.

**Artículo 5.** Aunque el asunto de naturaleza no penal que se le plantee al juez del Juzgado Móvil exceda la competencia que le corresponde, éste podrá citar a las partes a una reunión voluntaria para intentar la conciliación, en cuyo caso, de llegarse a un arreglo se documentará el mismo en acta que suscribirán las partes involucradas, el juez y el secretario del Juzgado.

**Artículo 6.** Los Juzgados a que se refiere este Acuerdo deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, inmediatez, celeridad, sencillez, publicidad, concentración, igualdad procesal, economía y aquellos otros que permitan una solución pronta del caso.

**Artículo 7.** En las actuaciones de los Juzgados a que se refiere este Acuerdo, no será necesario que las partes acudan auxiliadas por abogado; sin embargo, esto, no limita la asistencia profesional de las partes, si así lo desean.

**Artículo 8.** Los lugares en que funcionarán los Juzgados Móviles, así como los horarios en que los mismos atenderán al público, serán aprobados por la Presidencia del Organismo Judicial.

**Artículo 9.** Los Juzgados con sede fija, en las áreas geográficas en que funcionarán los Juzgados Móviles deberán prestar una estrecha colaboración a éstos últimos en la práctica de las diligencias que se les requiera.

**Artículo 10.** La Presidencia del Organismo Judicial, girará las instrucciones que sean necesarias respecto al suministro de combustible, mantenimiento de los vehículos en que funcionará cada Juzgado Móvil, así como lo relativo a la guarda de los mismos fuera del horario de atención al público y todo aquello que se requiera para su adecuado equipamiento y funcionamiento.

**Artículo 11.** Asimismo, la Presidencia del Organismo Judicial reglamentará lo relativo a la forma en que se harán efectivas la recepción y entrega de sumas de dinero provenientes de depósitos de terceros, multas y conmutas.

**Artículo 12.** El funcionamiento de los Juzgados Móviles se establece inicialmente como proyecto piloto y para el efecto el Juzgado Primero de paz Móvil funcionará en el Departamento de Guatemala y el Juzgado Segundo en Departamento de Quetzaltenango.

**Artículo 13.** La Presidencia del Organismo Judicial queda facultada para atender y resolver en materia administrativa los asuntos no previstos en el presente Acuerdo.

**Artículo 14.** El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el doce de mayo de dos mil tres

Carlos Esteban Larios Ochoa, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; José Rolando Quezada Fernández, Magistrado Vocal Primero; Héctor Aníbal de León Velasco, Magistrado Vocal Segundo; Otto Marroquín Guerra, Magistrado Vocal Tercero; Alfonso Carrillo Castillo, Magistrado Vocal Cuarto; Amanda Ramírez Ortiz de Arias, Magistrado Vocal Quinto; Carlos Alfonso Alvarez-Lobos Villatoro, Magistrado Vocal Sexto; Hugo Leonel Maul Figueroa, Magistrado Vocal Séptimo; Marieliz Lucero Sibley, Magistrado Vocal Octavo; Edgardo Daniel Barreda Valenzuela, Magistrado Vocal Décimo; Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado Vocal Undécimo; Gerardo Alberto Hurtado Flores, Magistrado Vocal Duodécimo; Hilario Roderico Pineda Sánchez, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Víctor Manuel Rivera Wöltke, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.